Gobierno de Colombia

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20261300036921**
Fecha: 2026-02-18

Bogotá D.C., febrero de 2026

Señor(a)
**ANONIMO**

**ASUNTO:** Solicitud de información para trámite al derecho de petición presentado ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. recibido a través de la plataforma web con radicado No**. 20251302705532.**

**REFERENCIA:** Solicitud.

Respetado(a) señor(a) Anónimo,

En atención al derecho de petición del asunto, a través del cual solicita:

> **"*Desde el mes de septiembre se esta solictando un cupon de pago el cual ya paso los 3 comites y nos dijieron 15 dias habiles ya pasaron*"**

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en adelante SAE S.A.S., previo a atender su requerimiento se permite precisar:

La SAE S.A.S., corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, en adelante FRISCO, frente a los cuales es la secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

Ahora bien, el FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio.

Conforme a lo expuesto, se informa que la SAE S.A.S., es administrador del FRISCO y secuestre de los bienes sobre los que se han adoptado medidas cautelares en trámite de procesos de extinción de dominio y recibidos materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, situación que conlleva a que esta Sociedad sea un ejecutor de las decisiones que se ventilen dentro de dichos procesos y que así mismo proceda al cumplimiento de las ordenes que se emitan dentro de esta jurisdicción.

Es importante resaltar que, la SAE S.A.S. como administrador del FRISCO, no es parte procesal de los procesos de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1708 de 2014[1].

Realizadas las anteriores precisiones, la SAE S.A.S. se permite dar alcance al radicado No. **20251302705532** en los siguientes términos:

[1] *ARTÍCULO 28. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.*

**REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Le informamos que su petición no contiene la información necesaria para resolver de fondo lo allí planteado, toda vez que no se establece de manera clara y concreta el objeto de la solicitud, ni se allegan los documentos de soporte que permitan verificar, en primera instancia, si el asunto corresponde a la competencia de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., o si, por el contrario, debe ser remitido a otra entidad competente.

Para facilitar la complementación, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[2], le sugerimos incluir la siguiente información:

- Si lo considera, relacionar el nombre completo del peticionario.
- Descripción clara y precisa de la solicitud.
- Dirección, ciudad, departamento y/o correo electrónico
- Si la solicitud se refiere a un inmueble, relacionar el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Si la solicitud se refiere a un mueble, relacionar el número de placa y/o identificación del bien.
- Si la solicitud se refiere a una Sociedad y/o Establecimiento de Comercio, relacionar el NIT o la matrícula Mercantil.
- Demás información que permita dar claridad de su petición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se informa lo siguiente:

> *"(…)* ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito****. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado,*

[2] *"Articulo 16.- Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
3. *El objeto de la petición.*
4. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
5. *La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

*Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos (…)"*

*que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…)"*

Por lo anterior, es necesario que aporte la información solicitada, razón por la cual esta Sociedad le requiere amablemente completar, aclarar y complementar la información, **remitiendo lo correspondiente a través del correo** atencionalciudadano@saesas.gov.co **relacionando en el asunto del mismo el número de radicado que encuentra en la referencia de la presente comunicación** (el cual corresponde al radicado de su petición). Una vez la SAE S.A.S. obtenga la información requerida en el plazo señalado, procederá a emitir respuesta a su requerimiento.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la información adicional que remita.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO**
Jefe De Oficina de Prensa y Comunicaciones
Oficina de Prensa y Comunicaciones
**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

ELABORÓ: Mónica Delgado – Técnico II
ARCHIVO: 130.79